



Hola a todos,

Como bien recordareis el pasado año sufrimos un ataque directo y constante a nuestra profesión de terapeutas, a raíz de la Propuesta no de Ley presentada por el partido político CIUDADANOS, la cual pretendía instar al Gobierno a llevar las modificaciones legales oportunas a fin de que los sanitarios estuvieran obligados a comunicar a las autoridades legales pertinentes, las prácticas llevadas a cabo por profesionales que alejadas de la evidencia científica pudieran causar un perjuicio real en la salud de sus pacientes”.

Finalmente, tal y como os informamos, dicha Propuesta no de Ley **fue rechazada** por el congreso de los Diputados debido a su falta de procedencia e inoportunidad.

El origen de dicha propuesta (recogida por el grupo Ciudadanos) fue hacer suya la causa de la asociación denominada Asociación Para Proteger al Enfermo de Terapias Pseudocientíficas (APETP) creada para defender los derechos de los damnificados por la mala praxis profesional de los considerados pseudocientíficos (que según a su entender son todos aquellos que no tienen la condición de sanitarios) y cuyo impulsor fue un padre que acusaba a un profesional de la naturopatía y medicina ortemolecular de engañar a su hijo para que abandonara sus tratamientos de quimioterapia en favor de seguir un tratamiento de terapias alternativas.

Además de la creación de la asociación que os mencionamos el terapeuta fue acusado penalmente de un delito de INTRUSISMO PROFESIONAL Y UN DELITO DE HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA GRAVE.

Después de la instrucción de la causa y posterior juicio el pasado 29 de enero de 2018 fue publicada la Sentencia del tribunal de lo penal número 10 de Valencia en la cual **se absolvía** al acusado de todos los delitos por los cuales era juzgado.

Después de estudiar detenidamente la sentencia absolutoria creemos que posee un gran valor para nuestro colectivo, en primer lugar, por la absolución del acusado, en segundo lugar y más importante por sus razonamientos jurídicos de los cuales podemos extraer una información muy valiosa acerca de cuáles son los límites que no debemos traspasar nunca en el desempeño de nuestra profesión y por último por el respaldo jurídico que supone para nuestra profesión.

Desde la SAC hemos hecho un resumen de los fragmentos más importantes de la citada Sentencia en cuanto a los hechos probados en el juicio y fundamentos de derecho y **ACONSEJAMOS** que los leáis detenidamente porque son relevantes para nuestra profesión y en especial los párrafos resaltados en negrita.

HECHOS PROBADOS QUE SON RECOGIDOS EN LA SENTENCIA

- 1- La sentencia considera probado que el acusado prestaba servicios de Medicina Natural y ortemolecular, aplicando técnicas o terapias naturales catalogadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Unión Europea como “medicinas complementarias, alternativas o no convencionales”
- 2- El acusado no se anunciaba antes sus posibles clientes como médico titulado, esto es como licenciado en medicina y cirugía, ni se hacía pasar por tal, al carecer de la indicada titulación académica.
- 3- En el ejercicio de su actividad el acusado tenía suscrita póliza de seguro de responsabilidad civil profesional.

- 4- El acusado sustituyó la placa que figuraba en su consulta que en un principio ponía “Medicina Naturista y Ortemolecular” por otra que rezaba “Centro de Terapias Naturales”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La presunción de inocencia, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia, exige para poder ser desvirtuada una actividad probatoria de cargo de la que pueda deducirse de forma razonada y razonable la culpabilidad del acusado.

No basta que las pruebas se hayan practicado con gran amplitud, sino que es necesario que el resultado de la prueba sea tal que pueda razonablemente considerarse “de cargo”, es decir que los hechos cuya certeza resulte de la prueba practicada, acrediten la culpabilidad del acusado.

El derecho a la presunción de inocencia no permite una condena sin pruebas y en el presente caso de los hechos declarados probados no se entiende la perpetración por parte del acusado del delito de intrusismo del art. 403.1º y 2º del Código Penal en vigor en la fecha en que sucedieron los mismos ni el delito de homicidio por imprudencia grave.

El interés mostrado por diversos medios de comunicación en relación al desarrollo de la vista oral ha resultado revelador en orden a ponderar la relevancia que el caso del fallecimiento del joven ha suscitado- y suscita- en amplios sectores de la sociedad.

Una simple consulta en el buscador de google con el nombre y apellidos del acusado permiten acceder a toda una serie de artículos de prensa o blogs que analizan el caso desde una y otra óptica; igualmente se constata dicho interés a la vista de diversos programas de televisión en algunas cadenas de ámbito nacional (La Sexta y Cuatro) en los que, tomando como punto de partida la muerte del joven, se cuestionan ampliamente lo que se ha venido a denominar “medicina alternativa o natural” atribuyendo a buena parte de sus practicantes la condición de farsantes, curanderos, charlatanes, estafadores o propiamente delincuentes sin escrúpulos.

De este modo, **la pretensión que se sostiene por la acusación particular unida a la paralela exposición mediática del caso tratan de convertir este procedimiento en la práctica, en una suerte de causa general contra las terapias naturales o alternativas, sin que deba incurrirse en el error de confundir el comprensible profundo dolor de un padre por la muerte de su hijo o lo que legítimamente son fines propios de una asociación (APETP) con los fines que le son propios al proceso penal del Estado de Derecho y las garantías que le son exigibles al mismo.**

SEGUNDO. - DEL DELITO DE INTRUSISMO

El Código Penal castiga el delito de intrusismo haciendo referencia a que lo comete la persona que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico, expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente.

El juez estima que para la existencia de delito de intrusismo es necesario la realización de actos propios de la actividad invadida, y además añade que en el sector de las terapias Naturales existe una norma en blanco que habrá de complementarse con las correspondientes disposiciones administrativas atinentes a la respectiva profesión.

El juez incorpora a sus razonamientos jurídicos una Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz en la cual se declara que “la profesión médica se caracteriza por dos modalidades de ejercicio: La hospitalaria o asistencial, que se presta en centros dependientes de las Administraciones Públicas o privadas y la actividad privada que se desarrolla en consultas particulares, domicilios o despachos abiertos al público. Así pues, desde una perspectiva psicológica para que la mayoría de la gente pueda llegar a considerar a una persona como titular de una profesión oficialmente reconocida tiene que actuar o comportarse realizando TODOS LOS ACTOS DE LA CONDICIÓN USURPADA.

No queda acreditado que los productos o pastillas que recomendó fueran medicamentos en los términos establecidos en la Ley del Medicamento y tampoco hay constancia de que el acusado prescribiera al difunto la realización de cualquier tipo de pruebas analíticas, radiológicas o de cualquier índole propias de la actividad médica. Además, el mero hecho de que el fallecido hubiera trasladado al acusado los resultados de analíticas o pruebas no es constitutivo de intrusismo.

A mayor abundancia se cita una sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares en la cual se indica “quien realiza actos propios de una profesión sin pretender ser tomado por lo que no es, si una persona aconseja a otra, desde la formación que le ofrece su experiencia personal, que tome determinados medicamentos o siga un determinado régimen alimenticio, no realiza el tipo de intrusismo tipificado en el código penal.

En cuanto a la atribución pública de la cualidad de médico, la sentencia recoge que si bien en un principio el acusado tenía una placa que indicaba que realizaba Medicina Naturista (que luego sustituyó por el de Centro de Terapias Naturales) el acusado en el interior de su consulta tenía a disposición de sus clientes un cartel informativo en que se dejaba bien claro que se trataba de **profesionales parasanitarios que aplicaban técnicas o terapias naturales catalogadas por la OMS y la Unión Europea como “medicinas complementarias, alternativas o no convencionales, cuyas terapias “NOS SUSTITUYEN NI EXCLUYEN la atención o el TRATAMIENTO MEDICO o FARMACOLOGICO CONVENCIONAL prescritos por los profesionales sanitarios.”**

Asimismo, la sentencia reconoce que las empresas de naturopatía y profesionales naturópatas se encuentran reconocidas legalmente, existiendo convenio colectivo del sector, existen asociaciones y además tienen concertadas pólizas de responsabilidad civil, sin perjuicio de adolecer de una regulación más específica.

TERCERO. - Delito de homicidio o lesiones graves

Según la acusación particular se consideraba que el acusado se hizo pasar por médico sin serlo y prescribió un tratamiento al fallecido, induciéndole a abandonar el tratamiento convencional que le habían prescrito previamente.

El juez considera que no existe delito de intrusismo y que no resulta probado que se prescribiera un tratamiento alternativo ya que solo puede considerarse probado que el acusado indicó diversas pautas alimenticias y le prescribió determinados complementos alimenticios dirigidos a fortalecer su organismo frente a la enfermedad y al tratamiento de quimioterapia.

Asimismo, quedo acreditado que el acusado **aconsejó desde un principio al fallecido que no dejara los tratamientos de quimioterapia e incluso le dijo que indica a los médicos que le trataban de que estaba tomando complementos alimenticios por si éstos pudieran tener alguna contraindicación con el tratamiento de quimioterapia.**

La sentencia recoge el principio **de autonomía y libertad en las que deben enmarcarse las decisiones de un mayor de edad, y es dentro de este marco personal de autonomía y libertad donde hay que enmarcar las decisiones acerca del devenir de una enfermedad, más concretamente en la elección del tratamiento a seguir para curarse.**

Para finalizar el juez reitera que no constituye objeto de este procedimiento el análisis de si la “medicina natural” es una alternativa real y eficaz a los tratamientos médicos actualmente existentes contra el cáncer u otro tipo de enfermedad grave o si por el contrario es un conjunto de terapias pseudocientíficas promovidas por un grupo de charlatanes sin escrúpulos que sólo buscan enriquecerse a costa del sufrimiento ajeno.

CONSIDERACIONES Y CONSEJOS A NUESTROS SOCIOS

Después del estudio detallado de los argumentos jurídicos que el juez emplea para absolver al acusado desde la SAC os hacemos un listado de actuaciones indispensables en nuestra profesión las cuales están validadas por el poder judicial.

1.- Es muy importante HACER FIRMAR UN CONSENTIMIENTO INFORMADO A VUESTROS CLIENTES, en los cuales le indiquéis:

Que tenéis la condición de profesionales parasanitarios que aplican técnicas o terapias naturales catalogadas por la OMS y la Unión Europea como “medicinas complementarias, alternativas o no convencionales, y cuyas terapias “NOS SUSTITUYEN NI EXCLUYEN la atención o el TRATAMIENTO MEDICO o FARMACOLOGICO CONVENCIONAL prescrito por su profesional sanitario.”

2.- NUNCA recomendéis MEDICAMENTOS, recordad que la homeopatía es un medicamento y si lo hacéis es nunca debéis hacerlo en un membrete con vuestro nombre y pautando una posología

3.- PODEIS recomendar complementos dietéticos y pautas alimentarias. En las hojas de recomendaciones que entreguéis a vuestros clientes debéis poner a pie de página:

Los complementos dietéticos indicados no sustituyen en ningún caso a los medicamentos prescritos por su profesional sanitario.

La toma de dichos medicamentos solo puede ser retirado por su médico.

4.- Las fichas de clientes no pueden tener un formato de HISTORIA CLINICA, debe ser acorde con nuestra profesión.

5.- En vuestras webs no puede aparecer NUNCA LA PALABRA SALUD. En caso de que aparezca tenéis que sustituirla por BIENESTAR.

6.- En las placas identificativas de vuestros CENTROS no poner la palabra MEDICINA debe ser sustituido por CENTRO o TERAPIA.

7.- JAMAS solicitéis pruebas médicas de ningún tipo. Si el cliente os las enseña podéis verlas, pero es muy aconsejable no quedarse copia de estas.

8.- Es IMPRESCINDIBLE tener contratado SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ya que el hecho de tenerlo contrato significa que nuestra profesión no es ilícita.

Por último, comentaros una obviedad y es que, si nuestra profesión fuera ilegal o ilícita, evidentemente la sentencia no sería absolutoria, por lo que reitera nuestra posición en cuanto a que nuestra profesión está regulada por diversos ámbitos administrativos y fiscales, si bien existe un vacío legal o marco en blanco (como indica el juez) en cuanto a una regulación específica dentro del sistema sanitario.

Sentencias como éstas suponen un respaldo a nuestra profesión y herramientas para poder exigir a la Administración una regulación inmediata de nuestra profesión, precisamente, para evitar la indefensión jurídica, la persecución mediática y los daños morales que pueden suponer una acusación gravísima de homicidio involuntario simplemente porque el Ministerio de Sanidad no sabe como regularnos debido al miedo que le supone enfrentarse a los colectivos sanitarios.

Nuestra profesión está extensamente regulada en gran parte del mundo y el DERECHO A LA LIBERTAD, que es fundamental en la Constitución Española, permite que cada ciudadano mayor de edad, en el marco de su propia autonomía y libertad personal pueda elegir qué tipo de tratamiento desea recibir en caso de enfermedad.

Creemos que son razones muy sólidas para defender la necesidad urgente de una regulación de nuestra profesión, pero como siempre tendremos que esperar.

Si tenéis cualquier duda, en cuanto a la información que os enviamos quedamos a vuestra disposición para comentar o resolver vuestras consultas.

Carmen Planes
Abogada SAC

